

DERECHO A LA FAMILIA

ÍNDICE

3	DERECHO A LA FAMILIA
3	FRASES RESUMEN
4	DEFINICIÓN
5	PAPEL DEL ESTADO
6	MARCO JURÍDICO
9	LA POBLACIÓN LGBTTTI Y EL DERECHO A LA FAMILIA
10	ADOPCIÓN MONOPARENTAL
12	LA ADOPCIÓN MONOPARENTAL EN EL MUNDO
14	EL DERECHO A LA FAMILIA EN CIFRAS
18	MEJORES PRÁCTICAS
19	EL CASO NORUEGO
23	RIBLIOGRAFÍA

DERECHO A LA FAMILIA

"El lugar donde nacen los niños y mueren los hombres, donde la libertad y el amor florecen, no es una oficina ni un comercio ni una fábrica. Ahí veo yo la importancia de la familia." Gilbert Keith Chesterton

Frases Resumen

- La familia es el elemento fundacional de nuestra sociedad.
- No existe un concepto de familia como tal debido a que se reconoce la pluralidad de la misma.
- Es un Derecho Humano porque dentro de la familia...
- A los niños y niñas, se les otorga el derecho a tener una familia que los proteja y les permita relacionarse a una historia y una cultura en particular.
- La familia es la concreción de un proceso y construcción social y humana, por lo tanto es evolutiva y cambiante.

Definición

El concepto de familia no es estático, pues deriva de una realidad social y debe adecuarse a las circunstancias del momento. El nacimiento de los vínculos afectivos es congénito a la formación de la sociedad y, por ende, no es jurídico.

El derecho a fundar una familia implica, en principio, la posibilidad de procrear y de vivir juntos.

En el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

se reconoce que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

El concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, y aun entre regiones dentro de un mismo Estado, de manera que no es posible dar una definición uniforme del concepto, porque además se reconoce que definir a la familia con un concepto especifico es ignorar la pluralidad de las mismas.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño otorga a todo niño el derecho a una familia. El derecho a la familia permite relacionar al niño a una historia y sobre todo le ofrece un perímetro de protección contra la violación de sus derechos. Cuando un niño no cuenta con la protección de una familia se convierte en víctima fácil

de violencia, explotación, trata, discriminación o algún otro tipo de maltrato.

Las familias están clasificadas en los siguientes tipos:

- Familia nuclear: formada por los progenitores y uno o más hijos
- Familia extensa: abuelos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos o afines.
- Familia monoparental: en la que el hijo o hijos viven con un solo progenitor (ya sea la madre o el padre).
- Familia ensamblada, reconstituida o mixta: en la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tiene uno o varios hijos de uniones anteriores.
- Familia de padres separados: en la que los padres se niegan a vivir juntos; no son pareja pero deben seguir cumpliendo su rol de padres ante los hijos por muy distantes que estos se encuentren.
- Familia homoparental: aquella donde una pareja de hombres o de mujeres se convierten en progenitores de uno o más niños.

Papel del Estado

Cuando los Estados adopten políticas de planificación de la familia, estás no deben ser ni discriminatorias ni obligatorias.

El Estado tiene la obligación fundamental de proteger la familia ya que, a partir de la familia se conforma la comunidad y representa una garantía para el Estado de alcanzar sus objetivos respecto de la consecución del bien común.

Otra de las obligaciones del Estado en materia de promover el Derecho a la familia es la implementación de programas sociales de apoyo integral para esta a través de un marco legislativo y políticas públicas preventivas y de solución pertinentes en áreas tales como: promoción del empleo y de la estabilidad económica, acceso a los servicios de educación y salud, reparto equitativo de responsabilidades labores y familiares entre mujeres y hombres, empoderamiento y protección de los más débiles, mejoramiento de condiciones de vivienda y seguridad social, protección frente a la violencia y separación forzada, medidas especiales para las madres y los recién nacidos, entre otros.

Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene

derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Constitución Política de la Ciudad México

Artículo 6 Fracción D. Derecho de las Familias. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

Artículo 23. Respetar y coadyuvar en el desarrollo integral de los miembros de las familias Política de la Ciudad de México

Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales

Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea

responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Artículo 23. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás.

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 23. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

La Población LGBTTTI y el Derecho a la Familia

La definición de matrimonio, así como la familia ha tenido que transformarse respondiendo a la realidad de cómo se constituyen las relaciones en nuestra sociedad actualmente. La unión entre dos personas es ahora concebida como un proyecto de vida en colectivo con deseo de vivir en pareja y ejercer su derecho de crianza, expectativa que no es exclusiva que un género u otro, pues al ser un Derecho Humano tiene que ser asegurado a todas las personas sin discriminación alguna.

El 17 de mayo de 2016 se anunció una iniciativa desde el Ejecutivo Federal para el "matrimonio si discriminación", esta propone el reconocimiento de esta unión entre personas del mismo sexo en cualquier entidad estatal mexicana

En 2009, el país legalizó el matrimonio homosexual en el Distrito Federal, Coahuila y Quintana Roo. Actualmente en la Ciudad de México esto está reconocido en la Ley de Sociedades de Convivencia desde el 2006, sin embargo fue hasta el 2009 cuando se reformo el artículo 146 del código civil del Distrito federal.

MATRIMONIOS REGISTRADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA, AÑO 2014.				
Entidad Federativa	Concepto normativo	Total de matrimonios registrados*	Matrimonios entre personas del mismo sexo	
Campeche	Matrimonio entre personas del mismo sexo	5 109	1	
Coahuila	Pacto Civil de Solidaridad	17 055	68	
Chihuahua	Sin nomenclautura específica	18 789	1	
Ciudad de México	Sociedad de Convivencia	36 664	1612	
Guanajuato		8 704	1	
Nayarit	Sin nomenclatura	5 616	2	
Querétaro	especifica	9729	1	
Veracruz		39 415	1	
*Se contempla el número de matrimonios entre parejas de ambos sexos. Fecha de actualización: Martes 8 de diciembre de 2015. Fuente: INEGI. Estadísticas de nupcialidad.				

1

Adopción Monoparental

Adopción. Es el acto jurídico por el cual el adoptante recibe como hijo, con los requisitos y solemnidades que establece la ley, al que no o es biológicamente, pero lo equipara como hijo consanguíneo para todos los efectos legales.²

¹http://www.trabajosocial.unam.mx/comunicados/2016/junio/infografia_MATRIMO NIO.pdf

² Magallón Ibarra, Mario (coord.), Compendio de términos de derecho civil, México, UNAM-Porrúa, 2004, p. 70

Homoparentalidad. Designa el lazo de derecho o de hecho que vincula a uno o varios niños con una pareja homosexual, comparte así con el parentesco heterosexual las nociones de pareja y de procreación. La adopción homoparental, desde la óptica del derecho civil, consiste en que un niño pueda ser adoptado y sea, por lo tanto, legalmente hijo de la pareja, compuesta por dos personas del mismo sexo.³

En cuestión de la adopción monoparental la Asociación Canadiense de Psicología, en 2003, emitió su postura sobre el tema en cuestión, y concluyó que los hijos nacidos en familias heterosexuales no presentan diferencias con los hijos de familias homosexuales en cuanto a su desarrollo psicosocial y su identidad de género.

The Child Welfare League of America afirma, con base en los estudios realizados, que los niños nacidos con uno o dos padres homosexuales tienen un funcionamiento emocional, cognitivo, social y sexual igual que los niños cuyos padres son heterosexuales. La evidencia muestra que el desarrollo óptimo de los niños está más influenciado por la

³ Nofal, Luis, "Adopción homoparental: derechos LGT a la adopción", Las tesinas de Belgrano, Universidad de Belgrano, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Abogacía, 20 de mayo de 2013, en http://www.ub.edu.ar/investigaciones/tesinas/398_Nofal.pdf

naturaleza de las relaciones e interacciones dentro de la unidad familiar que por su forma estructural particular.

La CWLA, conocida por sus siglas en inglés, concluye que los problemas asociados con tales formaciones familiares no emanan del interior de la unidad familiar, sino de fuerzas perjudiciales en el exterior. Los hijos de padres gays, lesbianas y bisexuales se desarrollan de mejor manera cuando la sociedad elimina las actitudes nocivas y perjudiciales dirigidas a ellos y sus familias.

Desde diciembre del 2009, se permite la adopción a parejas homosexuales en la Ciudad de México. Fue el Distrito Federal, el primero en el país en autorizar la adopción a homosexuales, lo cual ha provocado rechazo por parte de la Iglesia católica y ha sido impugnado sin éxito por el Partido Acción Nacional, en cuya impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación se elevó a rango federal el reconocimiento y derechos de los que en el Distrito Federal adopten a un infante o infantes.

La adopción monoparental en el mundo

 Holanda no sólo fue el primer país en aprobar la adopción monoparental en el 2000. Además, en 2005 autorizó la

- adopción de niños de otras nacionalidades, los que hasta ese momento sólo podían ser holandeses.
- Suecia aprobó esta medida en 2003, donde incluso las mujeres en parejas del mismo sexo pueden ser inseminadas artificialmente.
- El Senado de Bélgica lo aceptó en 2006
- Reino Unido también avaló que los niños podían ser adoptados por personas solteras o matrimonios homosexuales.
- En marzo de 2005, España reformó su Ley del Código de Familia y en sólo un año y medio 28 parejas ya habían solicitado adopción en Cataluña.
- En Latinoamérica, sólo tres países reconocen esto. Argentina lo hizo en 2010. Dos años más tarde aceptó en cuatro distritos que los extranjeros homosexuales no residentes o con residencia transitoria, pudieran celebrar su matrimonio. Es el segundo país del mundo que lo permite, después de Canadá. Brasil y Uruguay también avalan la adopción. Este último la concede desde 2009, pero sólo si las parejas llevan más de cuatro años de unión civil. En 2013, Uruguay permitió el matrimonio homosexual.

El Derecho a la familia en cifras

- Los hogares también se clasifican de acuerdo con la persona que los dirige. La información de la Encuesta Intercensal 2015, muestra que el 29% del total de los hogares son dirigidos por una mujer, esto significa que 9 millones 266 mil 211 hogares tienen jefatura femenina.⁴
- Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo el 50% de las familias mexicanas son de tipo tradicional.
- En México, entre 250 mil hasta un millón de familias son homoparentales y únicamente el 43.7% de las familias son nucleares heterosexuales.
- El censo poblacional de 2010, indica que en México residen 40.8 millones mujeres mayores de 15 años, de las cuales 71.6% han tenido al menos un hijo. Es decir: siete de cada diez.

14/default.html

⁴ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2014, [en línea] disponible en: http://www.beta.inegi.orq.mx/proyectos/enchogares/regulares/enigh/tradicional/20

- En la CDMX 36% de los hogares cuentan con una jefa de familia.⁵
- Las delegaciones con más jefas de familia son
 Cuauhtémoc, con 39% de sus hogares; Benito Juárez,
 también con 39%; y Venustiano Carranza, con 35%. Por otro lado, las delegaciones con menos hogares de este tipo son Milpa Alta, con 22%; Cuajimalpa, con 23%; y Tláhuac, con 26%.⁶
- En México, la proporción de hogares encabezados por una mujer continúa en incremento pues pasó del 17.3% en 1990 a 26.4% en 2014. Entre las principales tendencias sociodemográficas que explican este aumento destacan: la viudez como resultado de una mayor sobrevivencia y en consecuencia una esperanza de vida más alta de las mujeres; el aumento en el número de las separaciones y divorcios; el incremento en el total de

⁵ Tatiana Maillard, ¿Dónde mandan las chilangas? [en línea] disponible en: https://www.maspormas.com/2017/03/07/donde-mandan-las-chilangas-ciudad-mexico/

⁶ Ibídem

- madres solteras; y los importantes contingentes migratorios mayoritariamente masculinos.⁷
- Según datos de la ENADID 2014, 96.8% de la población del país forma parte de un hogar familiar. En 2014, los hogares nucleares tienen en promedio 3.6 integrantes y los extensos 5.2.
- El análisis de las características de la ocupación de las jefas de hogar muestra que estas se ocupan principalmente en servicios (56.2%) y en el comercio (25.2%); una de cada 10 mujeres ocupadas están en condición crítica de ocupación; pues para el 63.5% su empleo no le da acceso a atención médica y 9.1% de las jefas se encuentran en condición de subocupación.
- Las cifras también indican que 64.7 por ciento de los hogares familiares hay al menos un niño de o a 14 años, en 64.9 por ciento al menos un joven de 15 a 29, en 82.7 por ciento un integrante de 30 a 59 años y en 24.5 por ciento un adulto mayor de 60 años y más.

Maria de Jesús Lopéz AmadorEN MÉXICO, TRES DE CADA 10 HOGARES SON ENCABEZADOS POR MUJERES, Boletín UNAM-DGCS-297 Ciudad Universitaria. 06:00 hrs. 9 de mayo de 2012 [en línea] disponible en: http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2012_297.html

- Según datos del Inegi, de un total de 28 millones 700,000 hogares, 11 millones 700,000 (40.7%) están conformados por parejas heterosexuales casadas y con hijos.
- En 2016, conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 58.1% de la población de 15 y más años se encuentra unida: 31.4% es soltera y 10.5% es separada, divorciada o viuda.
- En 2015 se registraron 558 018 matrimonios. De estos, 556 269 correspondieron a uniones legales de personas de distinto sexo (99.7%), mientras que 1749 (0.3%) fueron matrimonios legales entre población del mismo sexo.⁹
- En 2010 se registraron 689 matrimonios del mismo sexo, de los cuales, 55.2% se dieron entre hombres y 44.8% entre mujeres; la Ciudad de México fue la única entidad donde se registraron estos eventos. El monto registrado en 2015 conlleva a un incremento del 153.8%, y su

⁹ Ibidem

⁸ INEGI, Estadísticas a propósito del 14 de Febrero, matrimonios y divorcios en México. Datos Nacionales. [en línea][Fecha de consulta: 9 de mayo de 2017] Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/matrimonios2017_Nal.pdf

registro se da en diversas entidades del país: la Ciudad de México concentra 82% de los eventos.¹⁰

Mejores Prácticas

Los gobiernos de los países europeos han tratado de dar soluciones a estos problemas a través de las políticas familiares. Los escandinavos, por ejemplo, se han preocupado de promover especialmente la igualdad entre madres y padres; la conciliación entre la vida laboral y familiar; y la reincorporación al mercado de trabajo tras la crianza de los hijos pequeños.

En Holanda se ha puesto el énfasis en el empleo a tiempo parcial para que la gente tenga hijos. En Francia destacan las políticas a largo plazo, porque entienden que favorecer la natalidad no depende del color político de un gobierno. En el Reino Unido se centran en intentar sacar a los niños y a las familias de la pobreza. ¹¹

10 11- (-1 - --

¹⁰ Ibídem

¹¹ ACEPRENSA .Políticas familiares que funcionan. 26 de octubre de 2012 [En línea][Fecha de consulta: 9 de mayo de 2017] Disponible en: https://www.aceprensa.com/articles/politicas-familiares-que-funcionan/

El Caso Noruego¹²

Un estudio de la OIT recientemente publicado y titulado *Gender Equality and Decent Work: Good Practices at the Workplace*, pone de manifiesto que Noruega concede el permiso de paternidad remunerado de mayor duración tras el nacimiento de un hijo, además de la baja de once meses que se concede a las madres. Noruega introdujo en **1993** la cuota de paternidad de cuatro semanas. La disposición reserva cuatro semanas del período de permiso de paternidad para el padre, con el fin de fomentar que aumente el número de padres que desempeñen un papel activo en el cuidado de los hijos durante su primer año de vida. Esas cuatro semanas no pueden cederse a la madre y se pierden si el padre no las utiliza.

En Noruega, los derechos relativos al permiso parental y a la retribución compensatoria se establecen por ley. Al desarrollar el marco jurídico de este tipo de permisos, la igualdad de

_

¹² Organización Internacional del Trabajo. Papa Moderno la Política progresista de Noruega sobre permiso de paternidad. [en línea][Fecha de consulta: 9 de mayo de 2017] Disponible en: http://www.ilo.org/global/publications/world-of-work-magazine/articles/WCMS_081438/lanq--es/index.htm

oportunidades ha constituido un principio rector, con vistas tanto a promover la participación de las mujeres en el mercado de trabajo, como a animar a los varones a pasar más tiempo en casa cuidando de sus hijos. La introducción de la cuota del padre dio lugar a una ampliación del permiso parental, que no afectó al permiso del que ya disponían las mujeres. La cuota se concede a los padres con independencia de que la madre se quede en casa tras el parto o no, lo que significa que ambos progenitores pueden permanecer en su domicilio durante el período de permiso del padre. En cualquier caso, al padre no se le permite disfrutar del permiso durante las seis primeras semanas posteriores al nacimiento del niño.

El Gobierno noruego lleva aplicando una política activa de promoción de la igualdad de género desde 1978. La ejecución de tal política es responsabilidad de la Unidad para la Igualdad de Género que depende del Ministerio de los Asuntos de la Infancia y la Familia, del Defensor de los Derechos en Materia de Igualdad de Género y del Centro para la Igualdad de Género. Este Ministerio es responsable, asimismo, de la política relativa a cuestiones como la atención a la infancia, permiso parental, y la conciliación entre la vida laboral y familiar.

En 1978, Noruega promulgó una Ley de Igualdad de Género que prohíbe la discriminación por motivos de sexo en todos los ámbitos de la sociedad, y obliga a la totalidad de las instituciones públicas a promover la igualdad de género en todas las áreas de formulación de políticas, como el trabajo, la educación y la salud. Esta Ley se reforzó en 2002, y actualmente exige a todos los empleadores de los sectores público y privado que informe anualmente sobre la representación de las mujeres en el conjunto de sus plantillas y en los puestos de dirección de sus organizaciones.

El sistema establecido ha dado lugar a un incremento significativo del número de padres que toman el permiso de paternidad. Desde 1978, cuando se introdujo, hasta 1994, muy pocos padres han sacado partido al período de baja parental. Sin embargo, la oficina del Defensor de los Derechos en Materia de Igualdad de Género informó en 1997 que más del 70% de padres varones con derecho a permiso remunerado lo utilizaron ese año, lo que representa un enorme aumento respecto al 2,4% registrado en 1992. Desde entonces, la cuota, o porcentaje, de utilización de la cuota de paternidad por los progenitores varones se ha mantenido en un nivel elevado. En Noruega, las disposiciones jurídicas relativas al permiso parental se aplican de manera equitativa a los dos progenitores, de conformidad con la Ley de Igualdad de Género de 1978. Además, padre y madre tienen derecho a un máximo de un año de permiso no retribuido por hijo, ampliable a dos años en el caso de familia monoparental.

El período de prestaciones por paternidad establecido en la ley es de 42 semanas con compensación íntegra por la pérdida de ingresos, o de 52 semanas con una compensación del 80% por dicha pérdida. Los padres que reúnen los requisitos para beneficiarse de estas prestaciones pueden optar por compartir el período de baja retribuida. No obstante, ciertas semanas deben utilizarse con arreglo a normas específicas:

- 3 semanas antes del parto se reservan para la madre;
- 6 semanas después del parto se reservan para la madre;
- 4 semanas se reservan para el padre (cuota de paternidad).

De este modo, quedan 29 semanas de permiso parental que pueden ser utilizadas por la madre, el padre o ambos.

Bibliografía

 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. En: Diario Oficial de la Federación, México, 7 de febrero de 2014 [en línea]. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2016.] Disponible en:

- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm
- - http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/74 6/ef5/589746ef5f8cc447475176.pdf
- Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos
 Humanos [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en:
 - http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml
- Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. [en línea][Fecha de consulta 4 de mayo 2017] Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.p
- Naciones Unidas. Convención Americana de Derechos
 Humanos. [en línea][Fecha de Consulta 4 de mayo de 2017]
 Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

df

- Naciones Unidas. Convención Sobre los Derechos de los niños [en línea][Fecha de Consulta: 5 de mayo de 2017]
 Disponible en:
- Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares
 (ENIGH) 2014, [en línea] disponible en:
 http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regular
 es/enigh/tradicional/2014/default.html
- Tatiana Maillard, ¿Dónde mandan las chilangas? [en línea] disponible en:
 https://www.maspormas.com/2017/03/07/donde-mandan-las-chilangas-ciudad-mexico/
- Maria de Jesús Lopéz AmadorEN MÉXICO, TRES DE CADA 10 HOGARES SON ENCABEZADOS POR MUJERES, Boletín UNAM-DGCS-297 Ciudad Universitaria. . 06:00 hrs. 9 de mayo de 2012 [en línea] disponible en:
 - http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2012_297.html
- INEGI, Estadísticas a propósito del 14 de Febrero, matrimonios y divorcios en México. Datos Nacionales. [en línea][Fecha de consulta: 9 de mayo de 2017] Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/matr imonios2017_Nal.pdf
- Naciones Unidas, Asamblea General. Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, [en línea].

- [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/ Pages/CCPR.aspx
- ACEPRENSA .Políticas familiares que funcionan. 26 de octubre de 2012 [En línea][Fecha de consulta: 9 de mayo de 2017] Disponible en: https://www.aceprensa.com/articles/politicas-familiaresque-funcionan/
- Organización Internacional del Trabajo. Papa Moderno la Política progresista de Noruega sobre permiso de paternidad. [en línea][Fecha de consulta: 9 de mayo de 2017] Disponible en: http://www.ilo.org/global/publications/worldof-work-magazine/articles/WCMS_081438/lang-es/index.htm

LA CIUDAD DE LOS DERECHOS

CIUDADDE**DERECHOS**.MX